



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2024-MPP/GM

Paita, 4 de octubre de 2024

VISTO: La Carta N°069-2024-CCCB de fecha 07 de septiembre de 2024, suscrita por el representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, en mérito de la cual solicita la Ampliación de Plazo N°04 del contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 09 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA (integrado por INGENIERÍA – OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SAC – INOPCON S.A.C. y CRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) suscribieron el Contrato N°013-2023-MPP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por el monto de S/6'500,055.92 (Seis millones quinientos mil cincuenta y cinco y 92/100 soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, sistema de contratación a precios unitarios;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En el marco de la ejecución contractual, con fecha 03 de septiembre de 2023 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dando inicio al plazo contractual el 04 de septiembre de 2023, encontrándose prevista su culminación el 01 de marzo de 2024. Sin embargo, la Entidad ha aprobado cinco solicitudes de Ampliación de Plazo presentadas por el contratista, a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°045-2024-MPP/GM de fecha 20 de marzo de 2024 (27 días calendario), N°061-2024-MPP/GM (25 de abril de 2024), N°70-2024-MPP/GM (15 de mayo de 2024), N°124-2024-MPP/GM (20 de septiembre de 2024) y N°133-2024-MPP/GM (01 de octubre de 2024) por los períodos de 27, 21, 20, 107 y 45 días calendario, respectivamente; extendiéndose el plazo de vencimiento hasta el 07 de octubre de 2024;

Que, a través de la Carta N°069-2024-CCCB de fecha 07 de septiembre de 2024, recepcionada en la misma fecha y cursada al supervisor de obra, el Sr. Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, solicita la Ampliación de Plazo N°04 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por 37 días calendario, amparando su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a la demora en la absolución de las consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera el proyecto, lo que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. De acuerdo con lo señalado por el contratista las partidas afectadas pertenecen a la ruta crítica de la obra y se ejecutarán después de la culminación de las actividades comprendidas en el Adicional de Obra N°02;

Que, mediante Carta N°028-2024/ACIE-G-AER de fecha 13 de septiembre de 2024, tramitada en Expediente N°13691-2024, el Sr. Aladino Espinoza Reto, titular gerente de AMES CONSULTORES DE INGENIERIA E.I.R.L., remite a la Entidad el Informe N°027-2024-CSC-JS/SupObra conteniendo la opinión técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, recomendando declararla procedente por 22 días calendario. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento. Señala que la obra fue afectada en su cronograma de ejecución debido a la demora en la absolución de consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera el proyecto, lo que posteriormente derivó en la aprobación de la prestación adicional N°02; siendo necesario un plazo adicional para ejecutar las partidas afectadas que deberán ejecutarse una vez concluidas las actividades correspondientes al adicional;

Que, ante ello a través del Informe N°928-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 26 de septiembre de 2024, el Subgerente de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 22 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la afectación de la ruta crítica originada por interferencias en algunas calles del Sector 2 relacionadas con la futura presencia de tuberías de drenaje correspondientes al proyecto de drenaje pluvial de Paita, que generó retrasos en la ejecución de determinadas partidas contractuales y derivó en la aprobación de la Prestación Adicional N°02. De acuerdo con la Subgerencia previo a la ejecución de las partidas

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

contractuales afectadas, el área a intervenir deberá encontrarse debidamente preparada, estabilizada y culminada la instalación del drenaje pluvial contemplado en el Adicional N°02;

Asimismo, mediante Informe N°557-2024-GDUyR/MPP de fecha 27 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Ampliación de Plazo N°04 por el periodo de 22 días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, el Contrato N°013-2023-MPP de fecha 09 de agosto de 2023, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias.

El numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA presenta al supervisor de obra la Carta N°069-2024-CCB de fecha 07 de septiembre de 2024, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura". Ampara su solicitud en la causal de **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera el proyecto, lo que afecta la ruta crítica de la obra del programa de ejecución de obra vigente.

De acuerdo con el informe del residente adjunto a la solicitud del contratista, después de las continuas anotaciones en el cuaderno de obra de la demora por parte del inspector en la ratificación de la necesidad del Adicional de Obra N°02 generada por el proyecto de drenaje pluvial, el inspector de obra remitió al contratista la información requerida respecto del citado proyecto, sin embargo, a pesar ello las partidas que se vieron afectadas por la causal no cesaron hasta la aprobación por parte de la Prestación Adicional N°02. Así, varias de las partidas afectadas no solo pertenecen a la ruta crítica de la obra sino que se ejecutarán hasta la culminación de las actividades correspondientes al Adicional de Obra N°02.

Conforme a lo informado por el residente, a través del Asiento N°37 del cuaderno de obra anotó que los trabajos se comenzaron a afectar desde el 28 de octubre de 2023 debido a la intervención del proyecto de drenaje pluvial, siendo la partida **CORTE EN T.N COMPACTADA PARA VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS** la partida inicialmente afectada en la ruta crítica del proyecto; además, también se afectaron las partidas de **CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN SUBRASANTE MANUAL EN VEREDAS, BASE GRANULAR COMPACTADA E=0.10m EN VEREDAS, CONCRETO MR=40 kg/cm² (MÓDULO DE ROTURA), ENCOFRADO Y DESENCOFRADO INC. HABILITACIÓN DE MADERA P/LOSA DE CONCRETO, CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO, entre otras**; partidas que estuvieron impedidas de ejecutarse hasta la aprobación del Adicional de Obra N°02 correspondiente a la intervención de drenaje pluvial. Señala que varias de las partidas afectadas integran la ruta crítica del programa de ejecución de obra y podrán ser ejecutadas con posterioridad a la culminación de las actividades correspondientes al Adicional de Obra N°02.

Conforme a lo anotado por el residente en el cuaderno de obra, a través del Asiento N°72 de fecha 15 de diciembre de 2023, dejó constancia que la no ratificación de la ejecución de la prestación adicional estaba afectando la ruta crítica de la obra, lo cual es causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. Asimismo, a través del Asiento N°153 de fecha 23 de agosto de 2024, anotó que con Carta N°142-2024/MPP-GM la Entidad notificó la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM que aprobó el Adicional de Obra N°02, dando con ello por culminada la causal que generó ampliaciones de plazo parciales;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 13 de septiembre de 2024 la supervisión de obra, mediante Carta N°028-2024/ACIE-G-AER remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N°04 presentada por el contratista, con opinión favorable respecto de su aprobación, sin embargo a diferencia del contratista recomienda su aprobación por el periodo de 22 días calendario. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que generó el proyecto, lo que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y derivó en la aprobación de Prestación Adicional N°02 por parte de la Entidad. La supervisión ha indicado que las diversas anotaciones de los asientos del cuaderno de obra digital permiten sustentar la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" en la que se ampara la ampliación de plazo, a causa que la obra fue afectada en su cronograma de ejecución debido a la influencia del proyecto de drenaje pluvial.

El supervisor de obra señala que el inicio de la causal ha sido registrado por el residente a través del Asiento N°72 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el que dejó constancia que la no ratificación de la ejecución de la prestación adicional estaba afectando la ruta crítica de la obra, lo cual es causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. Mientras que el término de la misma fue anotado por el residente de obra en el Asiento N°153 de fecha 23 de agosto de 2024, a través del cual indica que con Carta N°142-2024/MPP-GM la Entidad notificó la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM que aprobó el Adicional de Obra N°02, dando por culminada la causal que generó ampliaciones de plazo parciales.

Que, a través del Informe N°928-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 26 de septiembre de 2024, el Subgerente de Obras, en concordancia con el supervisor de obra, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, por un periodo de 22 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme a lo señalado por la Subgerencia, la ampliación de plazo se fundamenta en la afectación a la ruta crítica originada por interferencias en algunas de las calles correspondientes al Sector 2 relacionadas con la futura presencia de tuberías de drenaje correspondientes al proyecto de drenaje pluvial de Paita, lo cual generó retraso en la ejecución de partidas contractuales de las calles Watanabe, Durand, V-30 y Oquendo, debido a que no se contaba con una respuesta formal de la empresa TYPESA, lo que llevó a extender el plazo de ejecución mediante las Ampliaciones de Plazo Parcial N°01, N°02 y N°03 y que resultó en la aprobación de la Prestación Adicional N°02.

La postura expuesta por la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°557-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el contratista en base a las informes emitidos el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras.

Que, respecto al requerimiento planteado es preciso señalar que a través de la Carta N°63-2024-CCCB de fecha 26 de agosto de 2024, el contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N°02. De acuerdo con lo señalado en la solicitud, el plazo requerido por el contratista corresponde al periodo definitivo afectado por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista, en tanto constituye el periodo en que han sido afectadas en su totalidad las partidas contractuales según el programa de ejecución de obra a consecuencia de la demora en la entidad

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de disponer y formalizar la aprobación de la prestación adicional que constituye la solución técnica a la omisión de haber consignado el componente de drenaje pluvial, de necesaria ejecución debido a la que la zona de intervención está comprendida dentro del sistema integral de drenaje pluvial.

El plazo requerido mediante la solicitud materia de análisis corresponde a un evento de incidencia contractual que ha sido materia de pronunciamiento por esta entidad, reconociéndose la afectación de un periodo de 107 días calendario como periodo complementario adicional a las ampliaciones de plazo parciales. La entidad ha analizado de manera detallada la incidencia en el contrato producida por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista, causal que se pretende oponer argumentando la concurrencia de ese mismo evento, es decir la determinación de la incorporación del drenaje pluvial como prestación adicional.

A través de la Resolución de Gerencia Municipal N°124-2024-MPP/GM la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N°02 por el periodo de 107 días calendario. El plazo concedido por la Entidad, en la mencionada resolución corresponde al periodo de interrupción de la concesión de las ampliaciones de plazo parciales y la fecha de notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM, con la cual se tiene por finalizada la causal de atrasos por causas no imputables al contratista debido a la aprobación del adicional de obra.

En tal sentido, el periodo requerido para la ejecución de partidas a las que se hace referencia en la presente ampliación de plazo está comprendido dentro del plazo de ejecución para las partidas afectadas otorgado a través de las ampliaciones de plazo parcial aprobadas y en la Ampliación de Plazo N°02, con la que se cerró la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. El plazo requerido por el contratista a través de la presente ampliación de plazo ha sido computado dentro de los periodos otorgados por la Entidad a través de las solicitudes de ampliación del plazo antes mencionado que comprendía todas las partidas contractuales que se vieron impedidas de ejecutarse debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, no siendo necesario otorgar un periodo mayor debido a que la Entidad ha cuantificado adecuadamente el periodo de prórroga.

Que, a mayor abundamiento, citamos lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe "198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente". En consecuencia, si durante el mismo periodo se produce la configuración de una causal de ampliación de plazo, esta debe tramitarse en una misma solicitud, lo que implica que el contratista debió justificar el requerimiento de concesión en la ampliación de plazo definitiva, correspondiendo a la entidad declarar improcedente la solicitud formulada, sin perjuicio del derecho del contratista de justificar el retraso que pueda incurrir.

Con el propósito de justificar nuestro argumento citamos la interpretación efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el numeral 2.6 de la Opinión N° 71-2018-DTN, en el cual establece que "debe indicarse que la disposición precitada tenía por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con excepción de aquellas que se referían a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. Es decir, la Entidad no podía aprobar -de manera independiente- solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total). En consecuencia, no era posible autorizar ampliaciones de plazos con periodos "superpuestos", porque la aprobación de una

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

nueva ampliación de plazo consideraba el nuevo plazo contractual producto de ampliaciones de plazo anteriormente aprobadas”.

En ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por el contratista, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra.

Que, a través del Informe N° 415-2024-MPP/GAJ de fecha 4 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del Contrato N°013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del Contrato N°013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, manteniéndose el plazo de ejecución vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Constructor Ciudad Blanca, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. MARIELA ANALÍ ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”